



## Una breve referencia al contenido del Artículo Primero de la Constitución

Javier Ignacio Camargo Nassar

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la **materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Un breve estudio del artículo primero de la Constitución nos lleva a conocer primero, que son los derechos humanos, para luego analizar los principios a los que la autoridad debe sujetarse para promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos y finalmente, el método de *interpretación conforme* y el principio pro homine.

### A. Qué son los derechos humanos

El concepto de Derecho se inicia a partir de lo que es justo y correcto. El concepto derechos humanos se refiere a los seres humanos, considerados como elementales e indispensables para salvaguardar su persona y su dignidad.

Objetivamente los derechos humanos son todos y cada uno de los que se encuentran reconocidos en la propia Constitución –anteriormente llamados garantías individuales- y los que reconocen los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, los consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, etcétera. Todos ellos en su conjunto constituyen la universalidad de los Derechos Humanos.



## **B. Principios que regulan los derechos humanos**

Los principios son directrices o lineamientos establecidos para regular un acto determinado, que generalmente se establecen en función del efecto que se pretende que produzca ese acto o procedimiento, según la concepción del órgano que los emite. Se consagran en el ordenamiento legal para suplir alguna omisión y son utilizados para su aplicación e interpretación, de ahí su importancia, no son conceptos meramente teóricos, ya que la autoridad mediante la aplicación de estos principios puede dictar resoluciones supliendo omisiones de la Ley. El Diccionario de la Lengua Española dice que “*un principio de derecho*” es la norma no legal supletoria de ella y constituida por la doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales.

De acuerdo al artículo primero de la Constitución, las autoridades en el ámbito de su competencia deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Veamos ahora en que consiste cada uno de ellos:

### **B.1. Principio de universalidad**

Este principio implica un reconocimiento universal para todas las personas, sin distinción, de los derechos humanos. Este principio que se encuentra reconocido en el artículo primero de la Declaración Universal de Derechos Humanos, implica que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, en cualquier lugar en que se encuentre, sin importar su condición económica, política o social y no puede haber distinción entre los derechos humanos por razón del sexo, religión, género, raza, condición económica, social, física, nacionalidad o ninguna otra.

El artículo primero de la Constitución Mexicana reconoce este principio en su texto que dispone lo siguiente:

“... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”



En resumen este principio implica que todas las personas, sin distinción de ninguna clase, tienen derecho a gozar de los derechos humanos reconocidos tanto en régimen interno del Estado Mexicano, como en los tratados internacionales que ha suscrito.<sup>1</sup>

## **B.2. Principio de interdependencia**

Los derechos humanos constituyen un conjunto universal de prerrogativas relacionadas entre sí, interdependientes unas de otros de tal forma que el reconocimiento de uno implica que se promueva, respete, proteja y garantice el reconocimiento y ejercicio de otros a los que se encuentra vinculado.

Por ello, cuando se reconoce un derecho se debe garantizar los efectos que causa ese derecho y la relación que guarda respecto de otro, para que se respeten en forma efectiva e integral. Por ejemplo no puede reconocerse el derecho de asociación sin reconocer el derecho a la libertad de tránsito o viceversa, porque ambos se encuentran relacionados y son dependientes entre sí; se requiere del legítimo reconocimiento de ambos y de todos aquellos que se relacionen entre sí, para su ejercicio efectivo.

De este principio resulta en resumen que todos los derechos humanos son fundamentales y deben respetarse en su conjunto, no puede reconocerse alguno y desconocerse otro pues la limitación o el desconocimiento de alguno de ellos conlleva en consecuencia al menoscabo de otro con el que se encuentra directamente relacionado.

## **B.3. Principio indivisibilidad**

Los derechos humanos no pueden concebirse en forma aislada unos de otros, porque conforman un conjunto indisoluble, cuya protección individual se logra solo a través del reconocimiento y protección de todos. Por ello forman un conjunto de prerrogativas indispensables para el desarrollo del hombre y la dignidad humana.

Los derechos humanos no pueden dividirse en derechos distintos o secciones para su protección por parte de la autoridad porque solamente el

---

<sup>1</sup> Para la mejor comprensión del contenido de este artículo me refiero por una parte al Derecho Interno de los Estados, haciendo referencia a la Constitución y demás leyes secundaria y por la otra a los Tratados Internacionales. Sin embargo, el contenido de los Tratados Internacionales también debe ser considerado como parte del Derecho Interno de los Estados, cuya fuente es el Derecho Internacional.



## Una breve referencia al contenido del artículo primero de la Constitución

---

respeto de todos los derechos humanos en su conjunto, sin distinción de ellos, permiten el respeto de la dignidad del hombre.

No pueden concebirse en forma aislada unos de otros, porque conforman un conjunto indisoluble, cuya protección individual se logra solo a través del reconocimiento y protección de todos.

### **B.4. Principio progresividad**

Los derechos humanos son irreversibles y gradualmente debemos avanzar en su reconocimiento y fortalecimiento, por lo tanto no pueden suprimirse o reducirse los derechos vigentes, pues esto implicaría un retroceso, contrario al sentido de este principio. Al contrario, se deben ampliar constantemente y de manera permanente, incluyendo el reconocimiento de los derechos humanos que sean resultado de la transformación social.

De esto resulta que los Estados por una parte están obligados a establecer mecanismos eficientes para garantizar la subsistencia y cumplimiento de los derechos humanos vigentes y por otra, deben además garantizar la permanencia de aquellos que ya fueron reconocidos, procurando en todo tiempo ampliar la base del conjunto de los derechos humanos. “Ni un paso atrás en el reconocimiento de los derechos humanos” es la frase que resume el contenido de este principio.

### **C. Métodos de interpretación**

La interpretación jurídica es la actividad intelectual encaminada al esclarecimiento del verdadero sentido de una norma legal ... en otras palabras, es la labor que se propone hallar el sentido y alcance de una norma de derecho, general o particular.<sup>2</sup>

La necesidad de interpretar una norma surge al momento de su aplicación al caso concreto, cuando el operador jurídico encuentra que su significado no es suficientemente claro, que admite diversas interpretaciones o la existencia de antinomias jurídicas.<sup>3</sup> Lo mismo sucede en el proceso de interpretación de los hechos que sucedieron en un caso determinado.

---

<sup>2</sup> Anchondo Paredes, Víctor Emilio, *Curso de interpretación de los contratos*, México, sin editorial, 2012, p. 10.

<sup>3</sup> Se presenta una antinomia cuando un caso concreto es susceptible de dos soluciones, opuestas entre sí, con base en dos normas contempladas dentro del mismo orden jurídico. Es un conflicto entre normas vigentes, derivado de su contenido opuesto.



## Una breve referencia al contenido del artículo primero de la Constitución

---

Existen diversos métodos de interpretación reconocidos por la Doctrina y la Ley, para el propósito que nos ocupa, el artículo primero de la Constitución establece un criterio hermenéutico universal obligatorio para cualquier intérprete de las normas de derechos humanos, en el que dispone que éstas se interpretaran de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Este precepto tiene como objeto determinar el método interpretativo de las normas de los derechos humanos, estableciendo la obligación al intérprete de armonizar la interpretación de los preceptos citados al contenido de la Constitución y de los tratados internacionales, en la manera que sea más favorable a las personas, procurando la aplicación de la norma de la manera que resulte más protectora de los derechos.

### **C.1. Principio pro persona (pro homine)**

Repetidamente se ha dicho por la Doctrina, la Jurisprudencia y los tratados internacionales<sup>4</sup> que este principio de interpretación consiste en que al tratar de encontrar el significado de una norma o en el caso de un conflicto de normas, debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.

Este principio obliga a la autoridad por una parte a interpretar una norma en el sentido más amplio que sirva para la protección de los derechos humanos de los particulares y por otra, en caso de conflicto de normas, a aplicar la que conlleve una mayor protección de estos derechos, es decir, ampliar el efecto protector de una norma frente a otra. Por el contrario, debe acudirse a una interpretación restrictiva cuando se trata de limitar su ejercicio para evitar privar a los particulares de la protección de esa norma.

En cumplimiento de este principio, cuando una norma admita dos o más interpretaciones, debe atender siempre a la interpretación más apropiada, la más favorable, para proteger los derechos humanos, en tanto que, cuando existan dos normas aplicables al caso concreto, la autoridad debe elegir siempre la más

---

<sup>4</sup> Artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocidos por el Estado Mexicano según decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente.



adecuada para la protección de los derechos humanos, mirando siempre en ambos casos al cumplimiento, la satisfacción y goce de estos derechos.

## **C.2. Principio de interpretación conforme**

Esta forma de interpretación se encuentra establecida en el párrafo segundo del artículo primero de la Constitución que dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Este método de interpretación de las normas relativas a los derechos humanos impone a las autoridades en general con carácter obligatorio, la necesidad de armonizar el criterio de interpretación de una norma de esta naturaleza con las disposiciones contenidas en la propia Constitución y los tratados internacionales de la materia reconocidos por el Estado Mexicano – incluyendo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos- de manera que resulte acorde al contenido integral de estos ordenamientos jurídicos para lograr en su conjunto conciliar el sentido de una norma especial al *corpus iuris* de estos ordenamientos.

Se trata de ampliar y garantizar el ámbito protector de los derechos humanos; evitar que mediante la interpretación aislada de una norma, se de a ésta un sentido distinto al que debe corresponder de acuerdo a la Constitución y los tratados internacionales, provocando la colisión de estas normas como resultado del método de interpretación, que trae como consecuencia la lesión de los derechos de los particulares.

Los destinatarios de esta cláusula constitucional, dice Eduardo Ferrer Mac-Gregor,<sup>5</sup> son todos los intérpretes de las normas en materia de derechos humanos, sean autoridades o particulares. La materia de la interpretación conforme comprende: **(i)** los derechos humanos de rango constitucional (de fuente constitucional o internacional) y los derechos infra constitucionales, con independencia del rango o jerarquía que tenga la norma en cuestión; **(ii)** los previstos en el capítulo I del Título Primero de la Constitución federal y todos los derechos humanos sea cual sea su ubicación en el texto fundamental **(iii)** los

---

<sup>5</sup> Cfr. Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad*. Disponible en <http://www.redalyc.org/pdf/820/82022776013.pdf>. 20 de diciembre 2013.



## Una breve referencia al contenido del artículo primero de la Constitución

---

derechos humanos contenidos en los tratados internacionales específicos en dicha materia y aquellos derechos humanos previstos en “cualquier” tratado internacional, sea cual sea su denominación o la materia que regule; y **(iv)** las normas de tipo sustantivo” y adjetivo relativas a derechos humanos.

### **D. Control de convencionalidad**

El control de convencionalidad es un procedimiento que se realiza para determinar si una ley, reglamento o acto de autoridad de un Estado parte de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) se ajustan a las disposiciones de la propia Convención. En caso contrario, debe rechazarse.

Esta obligación comprende a todas las autoridades con independencia de su pertenencia a los poderes legislativo, ejecutivo o judicial, porque el Estado responde en su conjunto y adquiere responsabilidad internacional ante el incumplimiento de los instrumentos internacionales que ha asumido.

La Convención Americana de Derechos Humanos, denominada “Pacto de San José de Costa Rica” fue suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, por los miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y reconocida por el Estado Mexicano con el carácter de Tratado Internacional según el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.

Por lo tanto sus disposiciones son obligatorias para las autoridades del Estado Mexicano y como lo establece el artículo primero de la Constitución Mexicana, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en este tratado. Recordemos que el contenido de los tratados internacionales forma parte del orden jurídico interno de cada Estado, cuya fuente encontramos en el derecho internacional.

Trataré por ello de enumerar brevemente los derechos que regula esta Convención, a los cuales deben sujetarse los actos de autoridad y los órganos que regula para la protección de los derechos humanos.

#### **D.1. Contenido de la CADH**

Esta Convención establece para los estados miembros el compromiso de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna



## Una breve referencia al contenido del artículo primero de la Constitución

---

y la obligación de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Dentro de capítulo denominado Derechos Civiles y Políticos regula el reconocimiento de la personalidad jurídica; el derecho a la vida; el derecho a la integridad personal; prohibición de la esclavitud y servidumbre; derecho a la libertad personal; garantías judiciales; principio de legalidad y de retroactividad; derecho a indemnización en caso de haber sido condenado en sentencia firme por error judicial.; protección de la honra y de la dignidad; libertad de conciencia y de religión; libertad de pensamiento y de expresión; derecho de rectificación o respuesta por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados; derecho de reunión; libertad de asociación; protección a la familia; derecho al nombre; derechos del niño; derecho a la nacionalidad; derecho a la propiedad privada; derecho de circulación y de residencia; derechos políticos; igualdad ante la ley y protección judicial. En otros capítulos regula derechos económicos, sociales y culturales y las normas de interpretación.

También establece la existencia de órganos competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en la Convención: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Nueva York, EE.UU. se compone de siete miembros y representa a todos los miembros que integran la Organización de los Estados Americanos.

Su función principal, según establece la Convención, es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos. En ejercicio de su mandato tiene, entre otras, la facultad de formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas en favor de los derechos humanos dentro del orden jurídico interno al igual que disposiciones necesarias para fomentar el respeto esos derechos.

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros puede presentar a la Comisión denuncias o quejas de violación de la Convención por un Estado parte. Si se declara admisible la queja, se sigue un procedimiento en el que se procura





## Una breve referencia al contenido del artículo primero de la Constitución

---

una solución amistosa y si no se logra, según lo dispone el texto de la Convención, la Comisión redactará un informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones que será transmitido a los Estados interesados. Al transmitir el informe, la Comisión puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas. Si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión del informe el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte, la Comisión podrá emitir su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración en la que hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competan para remediar la situación examinada. Transcurrido ese plazo la Comisión decidirá si el Estado ha tomado o no medidas adecuadas para ello.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en San José de Costa Rica, se compone de siete jueces que provienen de los Estados miembros de la OEA. Solamente los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la consideración de la Corte.

Cuando, previo el procedimiento que establece el reglamento de la Corte, ésta considere que en un caso sometido a su jurisdicción hubo violación de un derecho o libertad protegido en la Convención, podrá disponer que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad violados y, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias del acto que ha vulnerado esos derechos y el pago de una indemnización.

Los Estados miembro de la Convención están obligados a cumplir con las determinaciones de la Corte.<sup>6</sup> El fallo de la Corte es definitivo e inapelable.

Retomando el tema que nos ocupa, *el control de convencionalidad*, se realiza por dos vías distintas: la primera llamada control *concentrado* de convencionalidad que realiza solamente la Corte Interamericana cuando establece que una norma de derecho interno es opuestas a la Convención; la segunda es el control *difuso* de convencionalidad, que realizan los Estados, en el ámbito de sus competencias a través de *todas sus autoridades*.

La Corte Interamericana ha establecido que al momento de hacer la revisión del derecho interno, éste debe armonizarse con los tratados que dan

---

<sup>6</sup> Como ejemplos de las resoluciones de esta Corte en relación al Estado Mexicano, podemos citar el caso Rosendo Radilla Pacheco y el del Campo Algodonero, en el que la resolución fue condenatoria para el Estado Mexicano.



competencia a la misma Corte y con la jurisprudencia que la Corte que ha emitido al interpretar la Convención Americana.

### **E. Control de constitucionalidad**

El control de constitucionalidad tiene su fundamento en el principio de supremacía de la Constitución. Es un proceso que implica analizar si el contenido de una norma secundaria es compatible con lo dispuesto por la propia Constitución. En el caso de que una norma secundaria contravenga lo dispuesto por ésta última, el operador jurídico debe rechazarla.

Este proceso de control de la Constitución se realiza por dos vías: la primera llamada control *concentrado* de constitucionalidad que realizan solamente los órganos del Poder Judicial de la Federación, cuando declaran la inconstitucionalidad de una norma opuesta a la Constitución; la segunda es el control *difuso* de constitucional que realizan autoridades distintas.

Para que la Constitución conserve su supremacía, requiere la existencia de procesos constitucionales destinados a fortalecerla, por lo que el proceso de control de la constitución garantiza su cumplimiento y constituye además una garantía de seguridad jurídica, porque evita la aplicación de normas secundaria cuyo contenido se oponga al texto constitucional.

Esto es así porque el orden jurídico obedece a una estructura formada a partir de la supremacía de la Constitución, por tanto, en principio, como un primer medio de control, el poder legislativo y ejecutivo deben emitir leyes o reglamentos que se ajustan al contenido en la misma, sin conculcar los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Como un segundo medio de control, al momento de ser aplicada esa norma a un caso concreto, el operador debe rechazar aquellas que no se ajusten a lo previsto por la Constitución (control difuso) o bien, los tribunales constitucionales pueden declarar su inconstitucionalidad (control concentrado), logrando así que la Constitución prevalezca sobre las normas de carácter secundario en la estructura del orden jurídico. En este orden de ideas, los medios de control constitucional tienen como fin invalidar todas aquellas normas o actos contrarios a la Constitución.

Fin de texto